

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0011-A

**SR. ING. OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el "*Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos*";

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, "*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República*";

QUE, la compañía **ARAJET S.A.**, cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el H. CNAC mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022, su permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de tres (3) años, es decir, vigente hasta el 26 de septiembre de 2025.

Las rutas, frecuencias y derechos autorizados son:

Santo Domingo – Quito – Santo Domingo, tres (3) frecuencias semanales.

Santo Domingo – Guayaquil – Santo Domingo, dos (2) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, con Oficio No. ARA-0011-2023 de 22 de febrero de 2023, la Ab. María del Mar Heredia Chamorro, Gerente General de la compañía INTERSERVICES S.C.C., la misma que es Apoderada General y como tal, representante legal de la compañía **ARAJET S.A.**, solicita la modificación del permiso de operación para la prestación el servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el H. CNAC mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022, a fin de incluir la siguiente ruta y frecuencia:

Santo Domingo – Quito y/o Guayaquil – Santo Domingo, tres (3) frecuencias semanales;

QUE, mediante extracto de 01 de marzo de 2023, el señor Director General de Aviación Civil, acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía **ARAJET S.A.**;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0142-M de 01 de marzo de 2023, esta Dirección solicitó al señor Director General de Aviación Civil la legalización del Extracto referente a la solicitud de la compañía **ARAJET S.A.**, y con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0154-M de 06 de marzo de 2023, solicitó a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del mismo;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0158-M de 07 de marzo de 2023, el señor Subdirector

General de Aviación Civil, solicitó a las Direcciones de Transporte Aéreo y Regulaciones; Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa, levanten en el plazo de diez (10) días los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0376-M de 14 de marzo de 2023, el señor Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe en el cual luego de realizar su respectivo análisis indica que la petición presentada por la compañía **ARAJET S.A.**, involucra la modificación del Permiso de Operación para la prestación de Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar una frecuencia adicional en la ruta: **SANTO DOMINGO QUITO Y/O GUAYAQUIL-SANTO DOMINGO**, hasta 3 frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire; por consiguiente, esta Dirección no tiene inconveniente de orden técnico para que la solicitud de la compañía antes mencionada continúe con el trámite que corresponda;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0830-M de 16 de marzo de 2023, la señora Directora Administrativa, presenta su informe de seguros, en la parte pertinente de su informe indica que la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 032/2022 vigente hasta el 31 de octubre de 2023 y certificado de seguro de las aeronaves, vigente hasta el 24 de febrero de 2024, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos artículo 51 de la Ley de Aviación Civil, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de modificación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0201-M de 21 de marzo de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones emitió su informe unificado legal - aerocomercial en el cual luego de realizar su respectivo análisis concluye y recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía **ARAJET S.A.**, encaminada a modificar su permiso de operación para la prestación el servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el H. CNAC mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, el señor Director General Subrogante dispuso que: “[...] a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos: *Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil*”, y que “*Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR [...]*”;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0203-M de 22 de marzo de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones emitió el informe unificado, mismo que en la parte pertinente indica que de conformidad con los informes técnico, legal - aerocomercial y de seguros que han sido emitidos de manera favorable, se concluye que se puede atender la solicitud presentada por la compañía **ARAJET S.A.**, encaminada a modificar su permiso de operación para la prestación el servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el H. CNAC mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2023-0472-M de 20 de marzo de 2023, el señor Director de Administración de Talento Humano, comunicó que mediante acción de personal No RRHH-2023-0053, el Director General de Aviación Civil autoriza al Ing. Ramos Ferrusola Oswaldo, subrogar la Dirección General de Aviación Civil desde el 20 hasta el 24 de marzo de 2023;

Con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el

señor Director General de Aviación Civil, Subrogante,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula segunda del artículo primero del Permiso de Operación de la compañía **ARAJET S.A.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el H. CNAC mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022, en lo concerniente a las rutas, frecuencias y derechos, a fin de que queden configuradas de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas frecuencias y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Santo Domingo – Quito – Santo Domingo, tres (3) frecuencias semanales.

Santo Domingo – Guayaquil – Santo Domingo, dos (2) frecuencias semanales.

Santo Domingo – Quito y/o Guayaquil – Santo Domingo, tres (3) frecuencias semanales;

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE